



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Defensor/a del Pueblo de la Provincia de Río Negro se encuentra facultado/a para proponer a la Legislatura Provincial modificaciones a las normas vigentes.

Ello no puede hacerlo sino a través de la presentación de proyectos de ley de su autoría ante la Legislatura Provincial.

Según estudios realizados por la Organización Panamericana de la Salud, América Latina tiene una población de ochenta y cinco millones (85.000.000) de personas con capacidades especiales. De esta población, se calcula que sólo el dos por ciento (2%) tiene acceso a los programas de salud, educación y rehabilitación acordes con los requerimientos propios de la discapacidad.

La pobreza afecta al ochenta y dos por ciento (82%) de las personas con capacidades especiales y por lo tanto, estimamos que muchos de ellos se encuentran en emergencia habitacional.

Si bien en la Provincia de Río Negro se reconocen avances en el reconocimiento de la igualdad de oportunidades, en particular en el reconocimiento normativo de los derechos de las personas discapacitadas, la reformulación del sistema institucional - nos referimos especialmente al sistema de seguridad social, salud, educación, empleo - de la década de 1990, se aceleró durante la última crisis económica, afectando la efectiva vigencia de los derechos humanos económicos, sociales y culturales, y en especial, de los grupos en condición de vulnerabilidad, dentro de los cuales se incluyen las personas con discapacidad.

Pasados ya cinco (5) años de la última crisis de recesión económica, nuestro país, y en particular, nuestra provincia, experimentan un importante crecimiento, sin embargo aún persisten problemas en cuanto a la redistribución y acceso a los bienes y servicios.

Desde la perspectiva de los derechos humanos -tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales-, en materia de discapacidad, prevalece una situación marcada por persistentes violaciones de esos derechos, donde las condiciones de subestimación, marginación, discriminación, pobreza, miseria y desamparo institucional son pertinaces acompañantes de la inmensa mayoría de las personas con discapacidad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano de fiscalización del PIDESC, ha dictado la Observación General n° 5/94 sobre personas con discapacidad.

Dentro de las Obligaciones Generales de los Estados, se destaca:

"La obligación de los Estados Partes en el Pacto de promover la realización progresiva de los derechos ... exige claramente de los gobiernos que hagan mucho más que abstenerse sencillamente de adoptar ciertas medidas que pudieran tener repercusiones negativas para las personas con discapacidad. En el caso de este grupo tan vulnerable y desfavorecido, la obligación consiste en adoptar medidas positivas para reducir las desventajas estructurales y para dar trato preferente apropiado a las personas con discapacidad, a fin de conseguir los objetivos de la plena participación a igualdad dentro de la sociedad para todas ellas. Esto significa que, en la casi totalidad de los casos, se necesitarán recursos adicionales para esta finalidad, y que se requerirá la adopción de una extensa gama de medidas elaboradas especialmente" (pto. 9).

Asimismo, "Los Estados deben adoptar medidas para hacer que la sociedad tome mayor conciencia de las personas discapacitadas, sus derechos, sus necesidades, sus posibilidades y su contribución. (Normas Uniformes de la ONU sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad)" (pto. 1)

Datos estadísticos correspondientes a la Provincia de Río Negro en materia de Discapacidad y Vivienda, según datos proporcionados por la Encuesta Nacional de la Discapacidad (ENDI), años 2002/2003, arrojan que:

- El 7.01% de la población total del país sufre algún tipo de discapacidad, significando esto que del total de hogares del país relevados, un 23% tiene al menos un integrante con discapacidad.
- La Provincia de Río Negro cuenta, de acuerdo a la mencionada encuesta, con una población total aproximada de 550.000 habitantes de los cuales el 7% representa unos 35.000 rionegrinos con alguna discapacidad.
- Según datos extraídos del INDEC (2007), se infiere que en la Provincia de Río Negro, de un total de 130.000 hogares, 27.000 se encuentran con sus Necesidades Básicas Insatisfechas, lo que significa un 20% del total de los hogares con N.B.I.; y que del total de hogares relevados en



Legislatura de la Provincia de Río Negro

la Provincia, un 16.05% se encuentra en una situación irregular de tenencia, un 10% con hacinamiento crítico, un 8% comparte vivienda con otros, un 1% en situación de inquilinato, y un 12% no tiene servicio de gas. La suma de estas situaciones irregulares o de carencias en lo habitacional representa un 47% de los hogares de la Provincia.

- De consultas realizadas a la Encuesta Nacional de la Discapacidad (ENDI) surge que no existen datos que vinculen la discapacidad con datos socioeconómicos de la que se pueda inferir la cantidad de personas con discapacidad bajo la línea de pobreza o indigencia o datos que indiquen la cantidad de personas con discapacidad que tienen necesidades habitacionales.

Después de la última crisis, las personas con discapacidad no han escapado a la lógica de agravamiento de las condiciones de vida, debido a que uno de los principales problemas que tenemos que enfrentar es la estrecha vinculación entre el aumento de la pobreza y el de la población con discapacidad.

Ante el agravamiento de la situación de desamparo, se impone necesario brindar herramientas que aporten a una mejor calidad de vida, para lo cual resulta imprescindible contar con datos precisos.

Es que no existe, a priori, la idea social de que la persona con discapacidad, estudia, trabaja, se casa. procrea y envejece, como el resto de los integrantes de la sociedad, y que por tanto también necesita poseer una vivienda, y que resulte acorde a las necesidades específicas de su problema.

Si bien el Consejo Provincial de Personas con Discapacidad tiene datos del número de personas que gozan de certificados de discapacidad extendidos por el propio Organismo, esta información es parcial ya que no revela efectivamente el número de personas con capacidades diferentes que habitan en territorio provincial, ni el número de ellas que se encuentran en situación de pobreza.

La carencia de datos exactos o de encuestas e investigaciones amplias, que impide conocer la verdadera dimensión del tema y el número de personas con discapacidad o grupos familiares con integrantes discapacitados con déficit habitacional, revela la necesidad de disponer de un Registro provincial con información actualizada y exacta.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Es el Estado quien debe garantizar un cupo de viviendas sociales para personas con capacidades diferentes, planificando construcciones acordes con las distintas especificidades, tales como puertas anchas o rampas de acceso (no todos tienen necesidad de movilizarse en silla de ruedas).

Concretamente se propicia la creación de un Registro Provincial para el Acceso a la Vivienda de Personas con Capacidades Diferentes, y la inclusión dentro de los planes habitacionales de un cupo especial para aquellas personas con capacidades diferentes que se encuentren en situación de pobreza, a efectos de sortear el requisito del ingreso comprobable.

Por ello:

Autor: Defensora del Pueblo de la Provincia de Río Negro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Créase el "Registro Provincial para el Acceso a la Vivienda de Personas con Capacidades Diferentes", el que funcionará bajo la órbita del Consejo Provincial del Discapacitado.

La Autoridad de Aplicación arbitrará los medios para mantener la información actualizada, estableciendo los requisitos y prioridades para la inscripción en el mismo.

Artículo 2°.- Todos los planes habitacionales oficiales en la Provincia de Río Negro deberán contemplar en lo sucesivo, además del cupo de viviendas para personas con capacidades diferentes establecido por el artículo 53 de la ley 2055, un cupo especial para aquellas personas con capacidades diferentes que se encuentren en situación de pobreza, cumpliendo con las condiciones edilicias requeridas al efecto.

Artículo 3°.- El cupo especial establecido en el artículo que antecede, será determinado en función de las prioridades reflejadas en el "Registro Provincial para el Acceso a la Vivienda de Personas con Capacidades Diferentes" que se crea en el artículo primero.

Artículo 4°.- Dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente ley, el Poder Ejecutivo dictará la norma reglamentaria requerida para su implementación y articulación con el Instituto Provincial de Planificación de la Vivienda (IPPV).

Artículo 5°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las asignaciones y/o modificaciones presupuestarias pertinentes en el Presupuesto General del presente ejercicio fiscal, las que fueran necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6°.- De forma.